por el | Lic. Aniceto Villamar, | Ex-Oficial 1º de la Secretaría de Hacienda, y actualmente oficial auxiliar | del Registro de Comercio en la Capital. | México. | Herrero Hermanos, editores. | 2, Plazuela de la Concepción, 2. | 1905.

Un vol., 14½ centímetros por 9, con 353 páginas de texto y VI de índice.

En 16 de Noviembre de 1904 se reservó el autor el derecho de propiedad literaria de la obra.

ZAVALA FRANCISCO J., Lic.

822.—Libertad Religiosa y Libertad de Enseñanza. | Guadalajara. | Imp. de «El Regional,» Ocampo, 9. | 1905.

Un vol., 22 centímetros por 10½, con 98 páginas.

U. A. N. L.

DATOS COMPLEMENTARIOS.

ALVAREZ EMILIO, Lic.

823.—Cuadros estadísticos | é informe del Procurador de Justicia, | concernientes | á la criminalidad en el Distrito Federal. | 1898. | Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre. | Palacio Nacional. | 1900.

Un vol., 42 centímetros por 30½, con XX páginas, más 143 de cuadros estadísticos.

824.—Ministerio Público. | Cuadros estadísticos | é | informe del Procurador de Justicia | concernientes | á la criminalidad en el Distrito Federal. | 1897. | México. | Imprenta litográfica y encuadernación de Ireneo Paz. | 2ª calle del Reloj, núm. 4. | 1898.

Un vol., 47 centímetros por 36, con 6 páginas, más XXII de cuadros de la criminalidad.

FERNANDEZ JOSE DIEGO, Lic.

825.—Petróleo | y carbón de piedra. | Denuncio. | Expropiación. | Votos producidos por el Académico de número | Lic. José Diego Fernández. | México. | Imprenta del Gobierno Federal. | 3ª calle de Revillagigedo núm. 3. | 1905.

Un vol. 24 centímetros por 16, con 43 páginas.

FRIAS Y SOTO HILARION, Dr.

826.—Cuestión de límites entre México y Guatemala. | Edición especial tomada del tomo VI de «El Anuario Universal.» | México, 1883. | Tip. y lit. de Filomeno Mata.

Un vol., 8º, pasta.—Se encuentra en la Biblioteca Nacional.

GALINDO FELIX.

827.—Estudio sobre la etimología | de la | palabra «Belice» | por | Félix Galindo. | Campeche. | Imprenta de la Sociedad Tipográfica. | 1878.

En 8º, 28 páginas.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

828.—Inauguración | de la Penitenciaría de México. | Reseña histórica de su construcción. | Discurso inaugural. | Alocución del Señor Gobernador del Distrito Federal | al hacer entrega de la Penitenciaría al Ejecutivo de la Unión, y acta de la solemnidad. | México. | Imprenta de Francisco Díaz de León, Cinco de Mayo y Callejón de Santa Clara. | 1900.

Un vol., 23 centímetros por 16, con 28 páginas.

RODRIGUEZ RICARDO, Lic.

829.—El Procedimiento penal en México.—2ª edición de 1900.

SECRETARIA DE FOMENTO.

830.—Garantía | de la | Propiedad Raíz en México. | Gran Registro | de la | propiedad de la República. | Su objeto y Reglamentación. | México. | Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento. | Calle de San Andrés, número 15, Avenida Oriente, núm. 51. | 1900.

Un vol., 21 centímetros por 14½, con 70 páginas y una tabla referente á la materia.

U. A. N. L.

APÉNDICE.

Tengo la honra de participar á Ud. que ha quedado instalado en esta Ciudad, con oficinas en la Biblioteca Nacional, el Instituto Bibliográfico Mexicano, cuyo objeto está explicado en sus Bases constitutivas que van adjuntas.

Ofrezco á Ud., con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

México, 1º de Julio de 1899.

U. A. N. L.

BASES CONSTITUTIVAS DEL INSTITUTO BIBLIOGRAFICO MEXICANO.

I

El Instituto Bibliográfico Mexicano es una Corporación anexa á la Biblioteca Nacional, el cual tiene por objeto formar la bibliografía general de México.

II

La Bibliografía Mexicana comprenderá. 1º, todas las obras escritas por mexicanos, sea cual fuere el lugar de su impresión. 2º, las obras de autores extranjeros que hayan sido impresas en la República.

III

El Instituto se compondrá del mismo personal que constituyó la Junta Nacional de Bibliografía Científica y de los demás individuos que la Asociación admita en su seno.

IV

Es Presidente nato del Instituto el C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública. Hoy lo es el Señor Secretario de Instrucción Pública, y Vicepresidente el Director de la Biblioteca Nacional. El Secretario será nombrado por el Instituto mismo.

V

Las noticias bibliográficas de cada obra se escribirán en cédulas separadas, consignando en ellas los siguientes datos: 1º El nombre del autor, comenzando por el apellido. 2º El título de la obra tal como consta y en el idioma respec-

tivo. En caso de ser muy extenso se concretará á lo esencial, sin alterar la redacción, y de manera que se comprenda con toda claridad el objeto de la obra. 3º Si fuere traducción, mencionar el nombre del traductor y el idioma del que se tradujo. 4º El número de orden de la edición. 5º El lugar de la impresión. 6º La fecha respectiva, cuidando de señalar las de los tomos primero y último en caso de que sean distintas. 7º El nombre de la imprenta y el del editor. 8º El tamaño del volumen ó volúmenes. 9º Llamar la atención, cuando se juzgue conveniente, sobre las condiciones especiales del libro. 10º Indicar el número de páginas, distinguiendo, cuando así conste, con números romanos y arábigos las del prólogo y las del resto del libro.

VI

Se incluirán en la Bibliografía los folletos lo mismo que los artículos literarios, científicos, históricos, etc., insertos en publicaciones periódicas, mencionando en tal caso el nombre del periódico, el tomo y las páginas donde se encuentre el artículo.

VII

El Instituto publicará un Anuario Bibliográfico en que consten, conforme á los términos antes indicados, las obras impresas cada año en toda la República, ó en el extranjero si fueren de autores mexicanos. Dará también noticia, hasta donde sea posible, de las obras relativas á México, publicadas fuera del país por autores extranjeros.

VIII

Se solicitará el concurso de todos los Estados á fin de que formen juntas correspondientes del Instituto, al que remitirán las noticias bibliográficas de su respectiva localidad.

IX

El Instituto se encargará de la remisión y distribución de publicaciones, tanto nacionales como extranjeras, cuando se ocurra á él con tal objeto.

U.A.N.L.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO BIBLIOGRAFICO MEXICANO.

OBJETO Y ORGANIZACION.

Art. 1º El Instituto Bibliográfico Mexicano es una Corporación anexa á la Biblioteca Nacional, y tiene por objeto formar la Bibliografía general de la República.

Art. 2º El Instituto se compone de los doce socios fundadores, nombrados por el Señor Presidente de la República, y de los demás que en lo sucesivo crea conveniente nombrar la Corporación.

Art. 3º El Instituto tendrá una Mesa Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Prosecretarios.

Art. 4º Serán Presidente y Vicepresidente natos del Instituto, respectivamente, el Secretario de Justicia é Instrucción Pública; en la actualidad lo es el Señor Secretario de Instrucción Pública, y el Director de la Biblioteca Nacional. El Secretario y los Prosecretarios serán nombrados cada año por la Corporación al terminarse el año económico, que deberá contarse desde el 29 de Mayo, fecha de la instalación del Instituto.

Art. 5º El Presidente será substituído en sus faltas temporales por el Vicepresidente; éste por el socio de mayor edad; el Secretario por los Prosecretarios, en el orden de sus nombramientos, y éstos por el socio que designe el que presida la sesión.

Art. 6º Habrá cuatro clases de socios: fundadores, numerarios, correspondientes y honorarios.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 7º Son atribuciones del Presidente:

Presidir las sesiones, cuidando del orden y de que se cumpla con las prevenciones reglamentarias.

Dar el trámite debido á todas las comunicaciones y documentos de que se dé cuenta en cada sesión.

Firmar las comunicaciones que se dirijan á las autoridades y Sociedades científicas, así como los diplomas que se expidan por acuerdo del Instituto.

Nombrar todas las Comisiones que no tengan el carácter de permanentes.

Conceder el uso de la palabra á los socios que la pidan en los términos del Reglamento.

Citar á los miembros del Instituto á sesión extraordinaria, cuando lo crea conveniente, ó á petición de algún socio, y desempeñar todas las funciones inherentes á su cargo y categoría.

Art. 8º El Vicepresidente, en ejercicio, tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

Art. 9º Son obligaciones del Secretario:

I. Dar cuenta en cada sesión del acta correspondiente á la sesión anterior y hacer que se copien todas las aprobadas en un libro destinado al objeto, haciendo constar en dicho libro el índice sumario de las contenidas.

II. Cuidar de que los empleados de la Secretaría cumplan con los deberes que les imponga el Reglamento económico de la oficina.

III. Redactar las minutas y firmar las comunicaciones.

IV. Extender y firmar el citatorio que debe dirigirse á los socios, en el caso de sesión extraordinaria.

V. Expedir copia certificada de los documentos que pida el Gobierno ó algún particular, previo el acuerdo respectivo del Instituto.

VI. Dar cuenta anualmente á la Corporación de los libros ó folletos adquiridos.

VII. Tener, bajo su responsabilidad, el archivo del Instituto.

VIII. Llevar un registro de los objetos que se donen al Instituto, otorgando al donante el correspondiente recibo, y llevar además otro registro ó «Libro de conocimientos,» donde se anoten los documentos que por acuerdo de la Corporación pasen á las Comisiones, haciendo que firme en el libro la persona que recibe y cancelando esta firma al hacerse la devolución. El Secretario será responsable en el caso de omisión de este requisito.

IX. Cuidar de que, fuera de estos casos, no se extraiga de la Secretaría ningún documento.

X. Llevar un libro donde se registren, por orden cronológico, todos los

U. A. N. L.

diplomas que se expidan á los socios, clasificándolos, y autorizar con su firma los diplomas después que los firme el Presidente.

XI. Llevar otro libro donde consten los acuerdos del Instituto.

Art. 10. Los Prosecretarios tendrán las mismas obligaciones cuando substituyan temporalmente el Secretario; pero cuando la substitución sea por falta accidental del Secretario, el Prosecretario ó socio que lo substituya solamente se limitará á los actos correspondientes durante la sesión.

Art. 11. El Instituto propondrá al Gobierno el nombramiento de una persona encargada de la Sección de cambio y distribución de publicaciones, y los de los escribientes que se consideren necesarios tanto para el servicio de esta Sección cuanto para auxiliar los trabajos de la Secretaría.

DE LOS SOCIOS.

Art. 12. Los Socios fundadores y los numerarios tienen el deber de concurrir á las sesiones ordinarias y extraordinarias que se verifiquen, así como el de desempeñar las comisiones permanentes ó accidentales que se les confieran. Los socios correspondientes deberán mantener con el Instituto las relaciones constantes que exija la comisión ó encargo que reciban, y los socios honorarios no tendrán más deber que el de coadyuvar, en cuanto puedan, al buen éxito de los trabajos del Instituto.

Art. 13. Para ser socio del Instituto se necesita ser persona de moralidad é ilustración notorias; que lo postulen cuando menos tres de los socios inscriptos; que manifieste, ya sea por sí ó por medio de los postulantes, que desea cooperar á la idea patriótica que persigue la Corporación, y que sea aceptado por la mayoría de los socios en la sesión siguiente á la en que fueron postulados, siempre que á esa sesión concurran, cuando menos, las dos terceras partes del número total de socios fundadores y numerarios inscriptos. Si no hubiese este número, se aplazará la resolución hasta que se reuna el *quorum* requerido.

Art. 14. La Secretaría participará su nombramiento al electo, acompañándole un ejemplar del Reglamento; y el día de su recepción, el Presidente lo presentará al Instituto, entregándole en ese acto el diploma respectivo. A los socios correspondientes y honorarios se les remitirá, á la vez, nombramiento, diploma y reglamento.

DE LAS SESIONES Y DISCUSIONES.

Art. 15. El Instituto celebrará sus sesiones ordinarias el primer lunes de cada mes, aplazándose para el día siguiente cuando el señalado fuese de guarda; las sesiones comenzarán á las once de la mañana y durarán dos horas. Las sesiones extraordinarias se verificarán cuando así lo acuerde el Cuerpo, ó cuan-

do se expida citatorio por disposición del Presidente, señalándose, en tal caso, día y hora para la reunión.

Art. 16. Para que pueda verificarse una sesión, bastará la presencia de seis socios, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

Art. 17. Las sesiones comenzarán por la lectura del acta anterior; después se dará cuenta de la correspondencia y documentos recibidos; en seguida se leerán los trabajos ó proposiciones presentadas y al último los dictámenes de las Comisiones.

Art. 18. Para que una proposición pueda ser admitida, será preciso que esté firmada por su autor. Las mociones podrán hacerse verbalmente; pero si se toman en consideración. deberá escribirlas y firmarlas su autor, salvo que el Instituto dispense este requisito.

Art. 19. Admitida una proposición, la Junta resolverá si ha de discutirse luego ó si se pasa á Comisión. En el primer caso, la discusión no podrá verificarse sino hasta que se acabe de dar cuenta.

Art. 20. Los dictámenes de las Comisiones tendrán 1ª y 2ª lectura, á no ser que la Junta, á pedimento de algún socio, dispense los trámites, en cuyo caso se discutirá según se acuerde.

Art. 21. Tanto las proposiciones y mociones á que aluden los artículos 18 y 19, si tuvieren parte expositiva, como los dictámenes de las Comisiones, serán leídos íntegramente antes de ponerse á discusión, cuando así lo pida algún socio; en caso contrario se leerá sólo la parte resolutiva.

Art. 22. El Presidente concederá la palabra alternativamente á los oradores que la hubieren pedido en contra ó en pro. Los oradores no podrán hablar más que dos veces sobre el asunto que se discute; pero los miembros de la Comisión y los autores de las proposiciones podrán hablar las veces que lo crean necesario.

DE LAS VOTACIONES.

Art. 23. Los dictámenes y proposiciones se votarán primero en lo general, y después en lo particular los artículos que contenga la parte resolutiva; pero cuando sean más de dos artículos, bastará una sola votación para todos, á no ser que algún socio pida que se separen uno ó más artículos, en cuyo caso éstos se discutirán y votarán aparte.

Art. 24. Cuando la parte resolutiva de algún dictamen ó proposición conste de un solo artículo, pero formado de varias fracciones ó incisos, se votarán separadamente, cuando algún socio lo pida, las fracciones ó incisos que señale.

Art. 25. Las votaciones podrán ser de cuatro clases: económicas, nominales, por cédulas y por bolas negras ó blancas; pero este último sistema sólo se usará para la admisión de socios.

U.A.N.L.

Art. 26. Cuando en las votaciones nominales ó económicas hubiere empate, el voto del que presida la sesión será *de calidad.*

Art. 27. En las votaciones por escrutinio mediante cédulas, se observará la práctica establecida en el régimen parlamentario.

DE LAS COMISIONES.

Art. 28. El Instituto nombrará las que estime convenientes cuando el mismo desarrollo de los trabajos indique lo que fuere necesario, así como si deben tener el carácter de permanentes ó especiales y si conviene que sean colegiadas ó unitarias. Las Comisiones de representación serán nombradas por el Presidente del Instituto ó el Vice, en su caso; las demás lo serán en los términos que acuerde la Corporación.

DE LAS JUNTAS AUXILIARES.

Art. 29. El Instituto establecerá Juntas Auxiliares en cada una de las capitales de los Estados y Territorios Federales.

Art. 30. Las Juntas Auxiliares se compondrán, cuando menos, de tres miembros, y éstos recibirán el nombramiento y diploma de socios correspondientes.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

LISTA

DE LOS

MIEMBROS DEL INSTITUTO BIBLIOGRAFICO MEXICANO.

Agreda José María, Bibliógrafo.
Aguilar y Santillán Rafael, Ingeniero.
Andrade Vicente de P., Doctor.
Aragón Agustín, Ingeniero.
Baranda Joaquín, Abogado.
Baz Maximiliano, „
Cruzado Manuel, „
Chávez Ezequiel, „
Dávalos Balbino.
Domínguez Angel, Diputado.
Fernández Justino, Abogado.
Galindo y Villa Jesús, Ingeniero.
González Obregón Luis, Historiador.
Labastida Francisco, Presbítero.
León Nicolás, Doctor en Medicina.
Parra Porfirio, Doctor en Medicina.
Paso y Troncoso Francisco del.
Peña y Reyes Antonio de la, Abogado.
Sánchez Jesús, Doctor en Medicina.
Serrano Miguel, Abogado.
Sierra Justo, „
Soriano Manuel, Doctor en Medicina.
Troconis Alcalá Luis, Doctor en Medicina.
Vigil José María, Director de la Biblioteca Nacional.
Zubieta Eugenio, Bibliotecario.

U. A. N. L.

INSTITUTO BIBLIOGRAFICO MEXICANO

Habiendo sido Ud. postulado para socio numerario del Instituto Bibliográfico Mexicano por los Señores Lic. D. Joaquín Baranda, D. José M. Vigil y D. José M. de Agreda, en la última reunión que tuvo dicho Instituto, quedó Ud. admitido por unanimidad.

Lo que tengo la honra de comunicar á Ud., acompañándole el Reglamento de esta Sociedad y á reserva de enviarle el diploma respectivo, para que se sirva concurrir á la próxima sesión que se celebrará en la Biblioteca Nacional á las 11 a. m. del lunes próximo.

México, 30 de Octubre de 1899.

E. Zubieta.

AL SR. LIC. D. MANUEL CRUZADO.

PRESENTE.